

## Consejería de Educación y Juventud

### Servicio de Educación y Juventud

#### ANUNCIO

#### 1.707

A medio del presente se hace pública la Resolución número 24/2016, de 2 de marzo de 2016, de la Consejería de Educación y Juventud en cuya virtud se aprobó la “CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2016 DE BECAS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE POSTGRADO”.

La solicitud de Beca deberá acompañarse de los modelos I a V, que se encuentran a disposición de los ciudadanos tanto en las dependencias administrativas del Servicio de Educación y Juventud como en la Oficina de Atención al Ciudadano del Cabildo de Gran Canaria, así como a través de las página webs insulares [www.grancanariajoven.es](http://www.grancanariajoven.es) y [www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com).

Asimismo se hace saber que el plazo de presentación de solicitudes será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, los cuales comenzarán a computarse a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONVOCATORIA DE BECAS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE POSTGRADO DURANTE EL CURSO 2015/2016.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 27 de nuestra Constitución reconoce a todas las personas el derecho a la educación. De este artículo se deriva la responsabilidad que pesa sobre los poderes públicos para su consecución, así como

el atender las necesidades educativas que surjan de éste.

Sin la ayuda de los poderes públicos, los hijos e hijas de familias con escasos recursos económicos verían comprometido el acceso a la educación debido a sus dificultades para afrontar los gastos que la formación comporta.

Es por ello que las Administraciones Públicas promueven programas de becas y ayudas al estudio con el propósito de compensar las desventajas económicas en el acceso a la educación. Anualmente tanto la Administración del Estado como la Comunidad Autónoma vienen convocando distintas líneas de becas, dirigidas a facilitar el acceso a la educación de un gran número de estudiantes.

Comoquiera que las necesidades son grandes y los recursos son limitados, otras Administraciones vienen incorporándose a este esfuerzo para complementarlo. Así, el Cabildo de Gran Canaria ha venido convocando becas y ayudas al estudio destinadas a complementar las del Estado y/o las de la Comunidad Autónoma Canaria.

Conforme a las directrices establecidas en la Ley 8/2003, de 3 de abril, de Becas y Ayudas a los Estudios Universitarios, los rasgos más significativos del programa de becas para estudios universitarios, entre otros, son los siguientes:

- a) Atender las necesidades efectivas del alumnado universitario según las circunstancias socioeconómicas y académicas de cada momento.
- b) Sufragar gastos derivados de las matrículas u otros conceptos de quienes deseen realizar o se encuentren realizando estudios universitarios.
- c) Promover la complementariedad de estas becas con las ofertadas por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Canaria.
- d) Suprimir las restricciones en cuanto a la localización geográfica de los centros en donde los/as solicitantes cursen estudios, en consonancia con el nuevo marco de movilidad del estudiantado que caracteriza al sistema universitario español, de acuerdo con las exigencias que impone la convergencia hacia el Espacio Europeo de Educación.

La siguiente convocatoria se dirige a contrarrestar

las dificultades con las que tropiezan los estudiantes grancanarios para cursar estudios universitarios y/o de postgrado y que derivan de la realidad socioeconómica de las islas, en especial por la fragmentación insular de nuestro territorio. Al mismo tiempo, se procura armonizar dicha política con las cambiantes condiciones del sistema universitario y flexibilizar el procedimiento de concesión y pago de las becas.

La presente Convocatoria se efectúa de conformidad con lo previsto en las Bases 4ª y 13ª de la “Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria” (OGS), aprobada por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 26 de septiembre de 2008, y publicada en el B.O.P. número 166, de 26 de diciembre de 2008.

Conforme la Base 4ª 2, apartado segundo, de la OGS “... Tendrán la consideración de subvenciones las becas y ayudas en materia educativa y los premios con solicitud del beneficiario”.

## ARTÍCULO 1. OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de becas de postgrado para la financiación de los gastos exclusivos de matrícula, en atención a la concurrencia en los beneficiarios/as y en la condición de estudiantes, durante el curso académico 2015/2016.

Se entiende por “gastos de matrícula” la subvención, al precio fijado por los servicios académicos correspondientes, a la matrícula del postgrado para el curso 2015-2016.

1.2. Se considerarán cursos de postgrado a los efectos de estas becas los siguientes:

1.2.1. Los programas oficiales de postgrado, los destinados a la obtención de títulos oficiales de Máster y los conducentes a la obtención del título de Doctorado, impartidos por cualquier Universidad Española o de los países del Espacio Europeo de Educación Superior.

1.2.2. Los títulos propios, no oficiales, impartidos por las Universidades Españolas o los países del Espacio Europeo de Educación Superior en sus diversas modalidades (especialista o experto).

1.2.3. Los doctorados.

1.3. Esta beca será compatible con cualquier otra de igual finalidad que complemente la formación del

postgrado, siempre y cuando la suma de lo concedido por ambas becas no supere el importe máximo de la matrícula (artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, L.G.S.).

1.4. El importe a conceder a cada beneficiario/a será un máximo de dos mil euros, (2.000,00 €) para el concepto de matrícula.

1.5. En caso de que los másteres/expertos/posgrados para los que solicita la beca tengan una duración superior a un curso académico, solo se subvencionará el importe de la matrícula correspondiente a un único curso.

1.6. Se podrá subvencionar una segunda titulación, consistente en una modalidad diferente de aquella en la que ya se hubiera obtenido beca (Master) en una convocatoria anterior, siempre y cuando sobran fondos económicos suficientes una vez valorados los solicitantes de su primer postgrado, y siempre que los beneficiarios de una segunda titulación reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria.

## ARTÍCULO 2. BENEFICIARIOS/AS. REQUISITOS.

2.1. El primer requisito es poseer la nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea. En el supuesto de ciudadanos comunitarios o de sus familiares, beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia, se requerirá que tengan la condición de residentes permanentes o que acrediten ser trabajadores por cuenta propia o ajena.

2.2. Han de cumplir acumulativamente los siguientes otros requisitos:

2.2.1. Acreditar estar en posesión de un Título Universitario, Diplomado o Grado.

2.2.2. Acreditar su condición de residente en la isla de Gran Canaria, con una antigüedad de al menos cuatro años, debiendo ser la residencia continuada e inmediatamente anterior a la convocatoria, y tener domiciliada la renta familiar en la isla.

A estos efectos, se considerará que la renta familiar está domiciliada en Gran Canaria cuando, comprobada la renta del año 2014 de la totalidad de los miembros de la unidad familiar, la persona o personas que hubieran obtenido la mayoría de las rentas computables de aquélla tuvieran su domicilio fiscal en la isla.

Para el cálculo de la renta computable se estará a lo previsto en el artículo 10 de esta convocatoria.

A los efectos anteriores, cuando todos los miembros de la unidad familiar no residan habitualmente en el mismo domicilio, se considerará como residencia habitual el de la persona que hubiera obtenido la mayoría de las rentas computables de la unidad familiar, para cuyo cálculo se estará a lo previsto en esta convocatoria. No obstante, en el caso en el que el/a solicitante declare independencia económica y familiar, estará referida al ejercicio 2014 y se entenderá acreditada cuando, estando empadronado en un domicilio diferente al de sus progenitores, tengan unos ingresos anuales por importe igual o superior al 70% del salario mínimo interprofesional fijado para dicho año, debiendo aportar además los justificantes necesarios para su acreditación (contrato de trabajo, titularidad o alquiler de la vivienda donde habita por un período de al menos un año de antigüedad con anterioridad a la fecha de esta convocatoria, etc.). En caso contrario, se entenderá no acreditada la independencia.

2.2.3. No superar los ingresos económicos establecidos como criterio de valoración en el artículo 10.2.4 de la presente convocatoria.

2.2.4. Acreditar fehacientemente las situaciones familiares especiales, si fuera el caso, aportando la documentación acreditativa al respecto.

2.3. A los efectos del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente convocatoria y salvo especificación expresa al respecto, se tomará como fecha de referencia la del día en que concluya el plazo para la presentación de la solicitud.

### ARTÍCULO 3. CAUSAS DE EXCLUSIÓN

3.1. Aún cumpliendo los requisitos establecidos en la convocatoria, en ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario/a:

3.1.1. Aquellas personas en las que concurra alguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en sus normas de desarrollo, en la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria (OGS) o en cualquiera de los apartados de la presente Convocatoria.

3.1.2. Quienes estén actualmente realizando la tesis doctoral.

### ARTÍCULO 4. DOTACIÓN ECONÓMICA

4.1. La dotación económica de la presente convocatoria, consignada en el Presupuesto de esta Corporación en aplicación presupuestaria “12149 326 481000216”, Premios Becas de Estudios, Investigación - Juventud, asciende a un máximo total de ciento treinta mil euros (130.000,00 €).

4.2. El conjunto de las becas concedidas en virtud de la presente no podrá superar el importe máximo total de la convocatoria. La dotación económica podrá incrementarse de conformidad al artículo 58 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, facultándose en este caso al Sr. Consejero de Educación y Juventud para dictar las Resoluciones oportunas al respecto.

4.3. Asimismo, en el caso de que una vez efectuada la valoración quedara alguna cantidad sobrante, se podrían utilizar dichos remanentes para otras convocatorias de becas.

### ARTÍCULO 5. SOLICITUD, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

5.1. La solicitud para la participación en la convocatoria se presentará en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y habrá de formalizarse de la siguiente forma:

1º. Acceder a una de las siguientes páginas webs [www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com) o [www.grancanariajoven.es](http://www.grancanariajoven.es) y cumplimentar la solicitud telemáticamente.

2º. Rellenar los impresos complementarios específicos a esta convocatoria (anexo I, anexo II y anexo III).

3º. Imprimir cada uno de los impresos, firmarlos y posteriormente presentarlos en el Registro General del Cabildo de Gran Canaria, sito en la planta baja del edificio administrativo, anexo a la Casa Palacio, (entrada por la calle Pérez Galdós), de Las Palmas de Gran Canaria, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2. La solicitud y los anexos habrán de venir acompañados de la documentación establecida a continuación, que deberá aportarse en documento original o copia debidamente compulsada:

5.2.1. Fotocopia del D.N.I. o tarjeta de residencia en vigor del/la solicitante.

5.2.2. Certificado de residencia o empadronamiento colectivo en alguno/s de los municipios de la isla de Gran Canaria en el que conste la antigüedad de al menos los últimos cuatro años. En el certificado han de constar todas las personas que convivan en el domicilio de la persona solicitante, en el que, asimismo, deberá figurar la fecha de empadronamiento en el municipio. En el supuesto de residencia en dos o más municipios diferentes dentro de los últimos cuatro años, deberán presentarse los certificados por cada una de las Corporaciones Municipales.

5.2.3. Declaración relativa a las circunstancias y datos económicos de los miembros computables de la familia, la cual se cumplimentará siguiendo el formulario autorizado por la Consejería de Educación y Juventud del Cabildo de Gran Canaria (anexo II). Se acompañará de una fotocopia de la declaración de la renta correspondiente al ejercicio 2014. Si no existiera ingresos laborales alguno, se acreditará con la certificación correspondiente y se cumplimentará el anexo III.

5.2.4. Impreso oficial de Alta/Modificación a terceros (incluyendo IBAN).

5.2.5. Certificado del expediente académico donde consten las notas, con el cálculo de la nota media correspondiente al título universitario, diplomado o grado realizado.

5.2.6. Matrícula del curso universitario 2015/2016, sellado por la universidad correspondiente.

5.2.7. Justificación del pago total correspondiente a las tasas académicas en el curso universitario 2015/2016, sellado por la entidad financiera.

Si en el momento de presentar la solicitud de la beca, el/la solicitante no ha procedido al pago total de la matrícula, los pagos pendientes se presentarán con posterioridad, siempre y cuando se acredite que por causas ajenas a su voluntad no ha podido realizar el pago total.

Exclusivamente será de aplicación esta excepcionalidad para aquellos solicitantes que resultasen ser beneficiarios de la presente convocatoria, siendo el plazo máximo

de presentación del justificante de pago el 30 de septiembre de 2016, fecha que finaliza el plazo para la justificación (artículo 7.3. de esta convocatoria).

5.3. No se podrá presentar más de una solicitud por persona y curso. En caso de que se hubiera presentado más de una en plazo, y por el/la solicitante no se ejercitare opción o renuncia, se tomará en consideración y tramitará únicamente la presentada en último lugar dentro del plazo habilitado al efecto.

5.4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes.

5.5. La presentación de dicha solicitud implica:

5.5.1. La asunción de cuantas obligaciones se deriven de lo dispuesto en la presente convocatoria y de lo previsto en cuantas normas resulten de aplicación.

5.5.2. La aceptación de la subvención en caso de resultar beneficiario/a de la misma, por lo que no será necesaria la aceptación expresa.

5.5.3. La autorización necesaria al Cabildo de Gran Canaria para recabar la información a que se refiere el artículo 5.4 anterior.

5.6. Los distintos documentos que deben presentarse por los/as interesados/as, tanto con la solicitud como en cualquier fase del procedimiento, vendrán redactados siempre en castellano, y si lo estuvieran en otro idioma, para ser válidos y surtir sus efectos, deberán necesariamente acompañarse de las correspondientes traducciones oficiales realizadas por un/a intérprete jurado.

## ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. ÓRGANOS COMPETENTES

6.1. La presente convocatoria se regirá por el procedimiento de concurrencia competitiva, el cual se desarrollará de conformidad con lo previsto en la OGS, con las siguientes particularidades:

6.1.1. Presentada la solicitud y los anexos, se examinará a los efectos de comprobar si reúne los requisitos y si se acompaña de la preceptiva documentación, exigidos en la presente convocatoria,

requiriéndose en caso contrario al solicitante para que, en el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose que si así no lo hiciera, se le podrá tener por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.1.2. Una vez realizado lo anterior, la determinación de los/as beneficiarios/as de las becas y la cuantía correspondiente a cada uno de ellos/as requerirá de la previa valoración de las solicitudes (con arreglo al procedimiento y criterios establecidos) por un órgano colegiado integrado por dos (2) técnicos de la Consejería de Educación y Juventud, designados mediante Resolución.

Sin embargo, no será necesaria la valoración en el supuesto de que existiera crédito suficiente para atender todas las solicitudes que cumplan los requisitos.

6.1.3. Todas las notificaciones se realizarán vía anuncio público en el tablón de anuncios del Cabildo de Gran Canaria, así como en la página web [www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com) a los efectos previstos en los artículos 28 y 29 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.1.4. El procedimiento para la valoración será el siguiente:

A) Primera fase. Para aquellos solicitantes que acceden por primera vez:

6.1.4.1. Se calculará la puntuación obtenida por cada solicitante mediante la aplicación de los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria. A los efectos del otorgamiento de la puntuación durante el proceso de valoración, se podrá utilizar una sola posición decimal.

Asimismo, el máximo de puntos que podrá obtener un/a solicitante por la totalidad de los criterios de valoración será de diez (10) puntos, por lo que las puntuaciones superiores, si las hubiera, se reducirán hasta este valor.

6.1.4.2. Una vez concluido el proceso de otorgamiento de la puntuación se ordenarán las solicitudes por

orden decreciente y se procederá, empezando por la solicitud de mayor puntuación, a la determinación del importe correspondiente a cada beneficiario/a.

6.1.4.3. En caso de empate entre las puntuaciones obtenidas por dos o más solicitantes, se ordenarán de forma descendente en relación inversa a la cuantía de la renta familiar computada con arreglo a lo previsto en los apartados correspondientes de esta convocatoria. Si aún existiera empate se seguiría el orden de entrada de la solicitud en el registro oficial del Cabildo.

6.1.4.4. Dicho procedimiento se repetirá sucesivamente en el orden indicado concluyendo la valoración cuando se hubiera agotado el presupuesto previsto.

B) Segunda fase. Para aquellos solicitantes que acceden por segunda vez, en virtud de lo dispuesto en el punto 1.6 de la Convocatoria:

Se repetiría los mismos criterios objetivos establecidos en la primera fase, reflejándose en una segunda lista.

6.1.4.5. Cuando, como consecuencia de la aplicación de las reglas anteriores, no quedara saldo suficiente para cubrir la totalidad de la subvención correspondiente al último de los beneficiarios, y salvo renuncia expresa de éste, se le concederá dicho importe siempre y cuando este no sea inferior a treinta euros (30 €).

6.1.5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado de valoración formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que deberá expresar el/la solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la beca y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como las solicitudes desestimadas, las desistidas y las inadmitidas a trámite. Esta propuesta deberá notificarse a los/as interesados/as en la forma prevista en la misma convocatoria, concediéndose un plazo de DIEZ DÍAS para presentar alegaciones.

En el caso de que existiesen alegaciones por parte de los/as interesados/as, se deberán resolver expresamente, debiéndose notificar la decisión que a tal respecto se decida con la resolución definitiva de la subvención.

6.1.6. La resolución definitiva de la convocatoria deberá dictarse en el plazo máximo de SEIS (6) MESES, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Los



interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo si transcurrido el plazo máximo señalado no se hubiera dictado y notificado resolución expresa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la LGS.

6.1.7. Una vez dictada la Resolución definitiva, si existieran renunciaciones por parte de algún beneficiario/a, se podrá subvencionar a aquel o aquellos solicitantes que reuniendo los requisitos hayan quedado excluidos por insuficiencia presupuestaria, siguiendo el riguroso orden de puntuación obtenida en el procedimiento de valoración (artículo 6.1.4.).

#### ARTÍCULO 7. FORMA DE PAGO, PLAZO Y JUSTIFICACIÓN

7.1. El abono de la subvención concedida se realizará en un único pago previa justificación y deberá ser aplicado exclusivamente a la matrícula del curso de postgrado, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normas de aplicación.

7.2. La justificación de la beca concedida requerirá la presentación de los anexos IV y V, debidamente cumplimentados y firmados por el/la titular de la beca.

El anexo IV (Declaración Responsable) deberá ser firmado ante funcionario o notario público.

Dichos anexos deberán ser presentados una vez se publique la Resolución Definitiva de la presente Convocatoria.

7.3. El plazo máximo de justificación será hasta el 30 de septiembre de 2016, salvo que se acuerde motivadamente una ampliación o modificación de fechas y que se notificaría formalmente.

7.4 En el caso de precisar una prórroga del plazo de justificación, ésta, previa petición del interesado e informe del servicio gestor, podrá ser concedida por el mismo órgano que concedió la subvención siempre que tanto la solicitud como la resolución de prórroga sean anteriores a la finalización del plazo inicial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.5 Si a la fecha máxima establecida para justificar no se ha procedido a ello, se perderá la condición de becario/a.

#### ARTÍCULO 8. REINTEGRO

Procederá el reintegro total o parcial de la subvención percibida, de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación; esto es, conforme a la Base 23 de la Ordenanza General del Cabildo de Gran Canaria (OGS).

#### ARTÍCULO 9. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO/A

9.1. Constituye la obligación principal del beneficiario/a la de cursar o llevar a cabo los estudios en el modo y lugar para lo que se concede la beca y justificarla en tiempo y forma, quedando asimismo sujeto al resto de obligaciones dimanantes de la presente convocatoria, a las de las instrucciones complementarias que al respecto se dicten y a las que se deriven de lo dispuesto en la normativa aplicable.

9.2. Asimismo, el beneficiario/a queda obligado/a a:

9.2.1. Comunicar inmediatamente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, especialmente la suspensión o modificación del curso o estudios para los que se otorgó la subvención y la obtención de otros ingresos o subvenciones para el pago de matrícula.

9.2.2. Colaborar con el Cabildo en las medidas de difusión que pudieran llevarse a cabo de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación.

9.2.3. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante cuatro años a partir de la fecha de concesión de la beca.

#### ARTÍCULO 10. CRITERIOS DE VALORACIÓN

10.1. El órgano colegiado designado tendrá en cuenta los siguientes criterios de selección, a los efectos de valoración y puntuación final de los/as solicitantes:

a. Situación familiar en función de los recursos económicos y el número de miembros que integran la familia del solicitante: Hasta 7 puntos.

b. Expediente académico: Hasta 3 puntos.

10.2. La valoración económica de las solicitudes se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

10.2.1. La situación familiar se valorará en función de los recursos económicos de la unidad familiar, conforme el anexo declarativo correspondiente, teniendo en cuenta el número de miembros que la integran.

10.2.2. Se considerarán como miembros computables:

- a) Los progenitores que convivan con el solicitante.
- b) Los hijos/as mayores de edad con discapacidad física, psíquica o sensorial o incapacitados/as judicialmente, sobre los que tengan la patria potestad.
- c) Los hijos/as solteros/as menores de veinticinco años, que convivan en el domicilio familiar y por los que los padres se apliquen la deducción por descendientes en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- d) Los ascendientes de los padres que tengan su residencia en el mismo domicilio que los anteriores.
- e) Los hijos/as mayores de 25 años que trabajen y convivan en el núcleo familiar y aporten su renta de trabajo.
- f) En el caso de separación o divorcio, no se considerará miembro computable aquel de ellos que no conviva con el solicitante. No obstante, en su caso tendrá la consideración de miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, siempre que se acredite convenientemente.
- g) En los supuestos en los que el solicitante de la beca haya estado en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en párrafos anteriores.

10.2.3. Para establecer el parámetro que corresponde a la renta familiar total se tendrán en cuenta la suma de los ingresos de las personas que trabajan y los miembros computables.

En aquellos casos que por los hijos se reciba una pensión alimenticia por sentencia judicial, se ha de realizar una Declaración Responsable por parte del cónyuge custodio, indicando la cantidad que se recibe por cada hijo.

a) El cálculo de la renta se hará según la siguiente fórmula: Se obtendrán por agregación de las rentas de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2014, y para los miembros computables que obtengan ingresos propios y que no hayan presentado declaración por el impuesto sobre la renta se determinará en base al certificado de retenciones del mismo ejercicio económico.

La cuantía resultante de la división de la suma de las rentas entre los miembros computables, deberá estar en algunos de los parámetros establecidos, a fin de darle la puntuación correspondiente.

b) Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración por el Impuesto de la Renta del año 2014, se tendrán en consideración la base imponible general más la base imponible del ahorro menos la cuota resultante de la autoliquidación.

10.2.4. Los parámetros establecidos conforme a los ingresos económicos se puntuarán de la siguiente manera:

INGRESOS ECONÓMICOS (EUROS)	PUNTOS
Sin ingresos, Igual o menor de 6.000,00	6,5
6.000,01-11.000,00	5,5
11.000,01-15.000,00	4,5
15.000,01-18.000,00	3,5
18.000,01-23.000,00	2,5

10.3. Criterios de carácter académico: El expediente académico se valorará atendiendo al certificado de notas del/la interesado/a, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Mención de “Matrícula de Honor” (Sobresaliente + mención)/ (4.0)	3 puntos
b) Sobresaliente (9.0010)/(3.003.99)	2,5 puntos
c) Notable (7.008.99)(2.02.99)	1,5 puntos
d) Aprobado (5.00-6.99)/(1.00-1.99)	0,5 puntos

10.4. Valoración Situación Familiar Especial. Se puntuará con un máximo de 0.5 puntos cualesquiera de aquellas situaciones que acrediten fehacientemente el reconocimiento de hijo/a en situación de dependencia, con discapacidad física, psíquica o sensorial o incapacitado judicialmente; que existan situaciones de violencia de género; que la persona solicitante presente orfandad total o que la unidad familiar presente la condición de familia numerosa.

## ARTÍCULO 11. RÉGIMEN JURÍDICO Y RECURSOS

11.1. Además de por lo previsto en la presente convocatoria, esta subvención se regirá, en cuanto le fuere de aplicación, por lo dispuesto en la OGS, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de Desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y en lo no previsto en aquéllas, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; aplicándose subsidiariamente el resto de normas y disposiciones del ordenamiento jurídico administrativo; y, en su defecto, las normas del derecho privado.

11.2. Contra la presente convocatoria podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios del Cabildo de Gran Canaria y en la página web [www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com), en el plazo de DOS (2) MESES, contados de la misma forma, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

En el caso de las Administraciones Públicas, en lugar del indicado Recurso Administrativo aludido en el párrafo anterior, aquéllas podrán formular, ante el mismo Órgano indicado anteriormente y en el plazo de DOS (2) MESES, el Requerimiento Previo a que hace referencia el artículo 44 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en su defecto, en el mismo plazo, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

11.3. Contra los actos definitivos en la vía administrativa, dictados por el Sr. Consejero de Educación y Juventud para el desarrollo de la convocatoria, podrá interponerse por los/as interesados/as Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, o en su defecto, y en el plazo de DOS (2) MESES, contados de la misma forma, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

En el caso de las Administraciones Públicas, en lugar del indicado Recurso Administrativo aludido en el párrafo anterior, aquéllas podrán formular, ante el mismo Órgano indicado anteriormente y en el plazo de DOS (2) MESES, el Requerimiento Previo a que hace referencia el artículo 44 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en su defecto, en el mismo plazo, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.



## DISPOSICIÓN FINAL.

Se faculta al Consejo de Gobierno Insular, y por su delegación (Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 30/06/2015) al Sr. Consejero de Educación y Juventud para dictar las Resoluciones oportunas que deriven de esta convocatoria así como las instrucciones que resulten precisas para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución de la presente convocatoria, incluyendo la fase de instrucción, tramitación y justificación.

Las Palmas de Gran Canaria, a nueve de marzo de dos mil dieciséis.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD  
(Acuerdo del Consejo de Gobierno de 30/06/2015),  
Miguel Montero Naranjo.